



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4239/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** El 02 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía La Magdalena Contreras, a la que correspondió el número de folio 0426000152919, por la que requirió lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:**

“¿Recaban datos personales en sus instituciones?  
¿Qué hacen con eso datos recabados?  
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?  
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?  
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?  
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?  
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?  
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II.** El 15 de octubre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, por medio de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1479/2019, AMC/DGA/2201/2019, AMC/DGSUA/SIEA/712/2019, AMC/DGODU/SLA/849/2019, AMC/DGAJ/CVU/1108/2019, AMC/DGG/DATH/SH/JUDA-RT/40/2019, AMC/DGDFE/995/2019, AMC/DGPC/SPP/454/2019, AMC/DGG/CSC/1430/2019,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

AMC/DGAJ/DJINDH/SAL/972/2019, AMC/S.CESAC/2280/2019, AMC/DGG/DPC/1643/2019, AMC/DGBS/1241/2019 firmado por la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, el Director General de Administración, el Subdirector de Información y Estudios Ambientales, Subdirector de Licencias y Alineamientos, el Coordinador de Ventanilla Única, el J.U.D. de Análisis y Hábitat, la Directora de General de Desarrollo y Fomento Económico, el Subdirector de Programas Participativos, la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, la Subdirectora de Asuntos Legales, el Subdirector del Centro de Servicios y atención Ciudadana, el Director de Protección civil, el Director General de bienestar Social, dicho documento se adjunta al presente.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio respuesta la siguiente documentación:

- Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/STIN/1479/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, y dirigido al particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“ ...

Con fundamento en los artículos 29 fracción XI, 71 fracción I, 74, 75 fracción XII] de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLII, 92, 93 fracciones I, IV y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como la fracción XXI de las funciones correspondientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y numeral 10 de las funciones de la Subdirección de Transparencia e Integración Normativa del Manual de Organización de esta Alcaldía, sirva el presente para atender su solicitud de información en el ámbito de mis atribuciones:

- **¿Recaban datos personales en sus instituciones?**

Esta Alcaldía si recaba datos personales.

- **¿Qué hacen con eso datos recabados?**

Son resguardados en los sistemas de datos personales de cada una de las áreas responsables, observando las medidas de seguridad necesarias para su protección.

En el caso de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que pudieran contener datos personales y las respuestas brindadas por las áreas, son resguardadas en la Unidad de Transparencia en carpetas distintas de los demás documentos que detenta la Jefatura de Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Departamental de Transparencia, quien es la encargada tramitar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, corrección y oposición a datos personales realizadas a la Alcaldía, de acuerdo con la función 2 del Manual de Organización de esta Alcaldía.

Adicional a lo antes mencionado, el personal de la Unidad de Transparencia de este Órgano Político-Administrativo, conformada por esta Subdirección a mi cargo y la referida Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, quienes por sus actividades tienen acceso a los datos personales resguardados en las oficinas de esta última, tienen como instrucción seguir las siguientes reglas:

1. Mantener el deber de confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los que tengan acceso, con motivo de su cargo, empleo o comisión; asimismo deben garantizar la secrecía y no difusión a quien no está legalmente autorizado, incluso después de que finalice su relación laboral en esta Alcaldía;
2. Implementar las medidas necesarias tanto físicas como electrónicas para resguardar en todo momento cualquier documento o sistema electrónico que contenga datos personales para evitar que terceros no autorizados tengan acceso a los mismos;
3. Tratar los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, observando los principios de licitud, confidencialidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información responsabilidad, transparencia y temporalidad, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables;
4. No reutilizar hojas que contengan datos personales;
5. No utilizar ningún medio como, celulares, cámaras fotográficas o cualquier otro dispositivo de uso personal, para captar, reproducir o difundir datos personales;
6. Registra quién accede a los archivos bajo tu custodia;
7. Bloquear el equipo cuando se ausenten (control+alt+supr) y apagarlo al terminar su trabajo.
8. Retirar documentos que contengan datos personales de: impresora, escáner y fotocopidora;
9. Guardar bajo llave documentos o dispositivos que contengan datos personales;
10. Elegir contraseñas complejas con letras y números, mantenlas en secreto;
11. Evitar llevar fuera de su lugar de trabajo datos personales en dispositivos electrónicos o papel, si es necesario, proteger esa información con una contraseña o sobre debidamente cerrado.

- **¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO
2047	30

- **¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?**

SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO	
2018	2019
30	25

- **¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?**

Durante 2018, 12 personas tuvieron acceso a sus datos personales, mientras que durante el presente año solo 2 personas han acudido a la Unidad de Transparencia a recoger las respuestas a sus solicitudes.

- **¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?**

Las solicitudes de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales) son recibidas de forma directa a través del Sistema INFOMEX administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en esta Unidad de Transparencia, en ese sentido a ninguna persona se le ha negado el ejercicio de dichos derecho; sin embargo, es preciso señalar que las razones por las que algunas personas no tuvieron respuesta favorable fue debido a que:

- La solicitud no era competencia de esta Alcaldía.
- La solicitud fue prevenida por no ser clara o no cumplir con alguno de los requisitos señalados por la ley y no fue desahogada por el solicitante, por lo que se tuvo como no presentada.
- La unidad administrativa a la que se le turnó la solicitud emitió la respuesta y el solicitante no acudió a recogerla a la Unidad de Transparencia.
- No se encontró la información requerida, en cuyo caso fue notificado por el área competente.

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGA/2201/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de Administración, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Normativa, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

... ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año? (sic)

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que no se han realizado despidos al personal de esta Alcaldía.

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGSUA/SIEA/712/2019, de fecha 08 de octubre de 2019, suscrito por el Subdirector de Información y Estudios Ambientales, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 123 fracción IV, VI, VII, XI y XIV, y 165 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo Vigente, inherentes a esta Dirección General, la cual ejecuta acciones encaminadas a la preservación, conservación, protección del medio ambiente y prestación de servicios urbanos.

En relación al tema solicitado, le informo, lo correspondiente a las preguntas 1 y 2, si recabamos datos personales, los cuales se resguardan con fundamento en los artículos 1 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y son incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “Solicitantes de Servicios Urbanos y Limpia”, cuya finalidad es la integración de los expedientes de las solicitudes ciudadanas de los servicios públicos de poda y derribo de árboles en vía pública y propiedad privada, reforestación en zona urbana y rural, mantenimiento de áreas verdes (parques, jardines y camellones públicos), recolección de residuos sólidos en calles y avenidas, mantenimiento de alumbrado público, así como limpia de ríos o barrancas dentro de esta Alcaldía.

Asimismo, se les informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Lo que compete a las preguntas de la 3 a la 8, le comunico que, con fundamento en el Manual de Organización Administrativo Vigente para esta Alcaldía, en las fojas que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

corresponden a las funciones de esta Dirección General de Servicios Urbanos y Ambientales, hacemos de su conocimiento que dentro de las facultades comprendidas en el ámbito de actuación no compete el conocimiento de la información solicitada.

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGODU/SLA/849/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Licencias y Alineamientos, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular me permito informar al solicitante que de acuerdo con lo que le compete a esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, respecto a: ¿Recaban datos personales en sus instituciones? Si se recaban datos personales de acuerdo a los trámites que la Ciudadanía ingresa a través de la Coordinación de Ventanilla Única de esta Alcaldía; con lo que respecta a: ¿Qué hacen con eso datos recabados? Estos datos son protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de acuerdo con lo que señalan los Artículos 23 fracción X y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018.

En cuanto a los siguientes puntos:

¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?

¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

No se cuenta con esa información.

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGAJ/CVU/1108/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Al respecto y de conformidad con los artículos 1°, 2, 11, 12, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de las funciones que se derivan del Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras de esta Coordinación, informo lo siguiente:

Para, **¿RECABAN DATOS PERSONALES EN SUS INSTITUCIONES?**, es SI.  
Para **¿QUÉ HACEN CON ESO DATOS RECABADOS?**, al respecto, de conformidad con las funciones que derivan de los ordenamientos vigentes aplicables, estos se resguardan a través del sistema de datos personales denominado, *SOLICITANTES DE TRÁMITES ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS*, quien funge como responsable del resguardo a los funcionarios que reciben y turnan los trámites correspondientes en esta Unidad Administrativa.

Para, **¿CUANTOS DESPIDOS HAN TENIDO EN EL PRESENTE AÑO?, ¿CUANTOS DE ELLOS PRESENTARON DEMANDA LABORAL?, ¿CUANTAS SOLICITUDES DE INFORMACION TUVIERON EN EL 2018?, ¿CUANTAS SOLICITUDES DE DATOS PERSONALES TUVIERON EN EL 2018 Y LO QUE VA DE 2019?, ¿CUANTAS PERSONAS PUDIERON ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES, HACIENDO VALER SU DERECHO?, ¿A CUANTAS PERSONAS SE LES NEGÓ ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES Y OS MOTIVOS POR LOS QUE LE FUE NEGADO?**”, al respecto, le informo que de las funciones de esta Coordinación, no existe dato o información alguna por lo que se deberá solicitar a la Dirección General de Administración, y a la Dirección Jurídica, Integración Normativa y Derechos Humanos, respectivamente.  
...” (Sic)

- Oficio AMC/DGG/DATH/SH/JUDA-RT/40/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Análisis y Hábitat y Enlace de Transparencia, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

**¿Recaban datos personales en sus instalaciones?**

- Si, se recaban datos personales como Nombres, Direcciones, Teléfonos, etc.

**¿Qué hacen con esos datos recabados?**

Se encuentran en los siguientes sistemas de datos personales

- Regularización de la Tenencia de la Tierra
- Registro de Familias que Habitan en Zonas de Alto Riesgo
- Programas de Ayuda la Vivienda en Mal Estado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

- Cédula de población de Asentamientos Humanos En Suelo de Conservación

**¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en 2018?**

- En la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat entraron 39 solicitudes en 2018

**¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron en 2018 y lo que va 2019?**

- En la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat ingresaron 39 solicitudes en el año 2018 y 29 solicitudes ingresadas en lo que va del año 2019.

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGDFE/995/2019, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo y Fomento Económico, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Integración Normativa y Derechos Humanos, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

En ese sentido y por lo que respecta a esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento lo siguiente:

**Por lo que se refiere a: ¿Recaban datos personales en sus instituciones?**

Respuesta: SI.

**En lo concerniente a ¿Qué hacen con esos datos personales?**

Respuesta: Para el debido resguardo y manejo de los datos personales, 'éstos son ingresados a los Sistemas de Datos Personales, con los que cuenta esta Unidad Administrativa, y el acceso y control a dichos sistemas se encuentra restringido única y exclusivamente por el personal que fue autorizado para tal efecto.

- Oficio AMC/DGPC/SPP/454/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas Participativos, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto me permito informar a usted, que por lo que corresponde a esta Dirección General de Participación Ciudadana.

¿Recaban datos personales en sus instituciones?

SI

¿Qué hacen con eso datos recabados?

SE INGRESAN EN UN SISTEMA

DE DATOS PERSONALES





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018? 60  
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019? NINGUNA  
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho? ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado? NO APLICA  
..." (Sic)

- Oficio AMC/DGG/CSC/1430/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"...

Al respecto, en cuanto a la pregunta ¿Recaban datos personales en sus instituciones?, me permito informarle que, en ésta Coordinación si se recaban datos personales.

Con relación a la pregunta ¿Qué hacen con eso datos recabados", éstos son protegidos conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo III, De los Sujetos Obligados, Artículo 21, que en lo conducente establece:

"Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial: los Órganos Político Administrativos, Alcaldías..."

..." (Sic)

- Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/SAL/972/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Legales, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 02 de octubre de 2019, presentada por el C. Alberto Rojas Tamayo, identificada con número de Folio 0426000152919, mediante la cual solicita lo siguiente:

"[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

**¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?**

[...]” (Sic).

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 fracción XLI, 8 y 21 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

De acuerdo al ámbito de competencia de esta Subdirección de Asuntos Legales a mi digno cargo, durante el presente año se han tenido 8 (ocho) presentaciones de demanda laboral en contra de este Órgano Político Administrativo.  
...” (Sic)

- Oficio AMC/S.CESAC/2280/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“...

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 02 de octubre de 2019, identificada con el número **0426000152919** en la cual solicita:

***‘¿Recaban datos personales en sus instituciones? ¿Qué hacen con eso datos recabados?’ (sic)***

Con fundamento en el artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para su consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda, le comunico:

Al respecto, le informo que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) cuenta con un sistema de Datos Personales denominado “Solicitantes del Centro de Servicios y Atención Ciudadana” del cual el responsable es el Lic. Carlos Gustavo Roque Velasco, Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana. El sistema se nutre de la información vertida en la plataforma SACNet y consiste en datos identificativos necesarios para las solicitudes de servicios públicos. Los datos personales están resguardados en las instalaciones del CESAC para su tratamiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

por aquellos servidores públicos que el marco de sus atribuciones, la ley les confiera esa competencia.

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGG/DPC/1643/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Protección Civil, dirigido a la Subdirectora de Transparencia e Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

**¿Recaban datos personales en sus instituciones?**

En respuesta a dicha petición, no se da por entendido si se refiere a datos personales de los trabajadores o de la ciudadanía. Asimismo, se infiere a datos de la ciudadanía y al respecto informo que se recaban datos personales para o haber atendido algún llamado de emergencia ya sea pre hospitalaria u operativa, no omito mencionar que no es obligación de la persona atendida proporcionar datos personales.

**¿Qué hacen con eso datos recabados?**

En respuesta a dicha cuestión, esta información es resguardada en el área correspondiente para amparo y/o seguridad del trabajador y del ciudadano, para cualquier aclaración o sustentación.

**¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?**

En respuesta me es complaciente hacer de su conocimiento que en el área de Protección Civil no ha habido ningún despido

**¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?**

En respuesta a dicha cuestión informo que en el transcurso de fecha oct. 2018 a 15 de oct. 2019 no se han presentado ninguna demanda laboral.

¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?

¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?

¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?

¿Cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

...” (Sic)

- Oficio AMC/DGBS/1241/2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Bienestar Social, dirigido a la Subdirectora de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Integración Normativa, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

**¿recaban datos personales en sus instituciones?**

Sí se recaban datos personales.

**¿Qué hacen con esos datos recabados?**

La finalidad de los datos personales solicitados es la integración de expedientes de Los programa sociales según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, así como para la creación de expedientes clínicos de conformidad el cual tiene su fundamento en los artículos 43, fracciones I y II] de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como todas las acciones vinculadas a la Subdirección de Servicios de Salud y a la Unidad Departamental médica. De igual manera en la conformación de expedientes de los Centros de Desarrollo infantil (Cendis) funciones 1 y 2 vinculadas al objetivo 2 de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, contempladas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Delegación La Magdalena Contreras. Finalmente, en la estructuración de los expedientes de los centros deportivos y módulos deportivos de conformidad al artículo 31, fracciones I y IV de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

**¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?**

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General

**¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?**

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General

**¿Cuántas solicitudes de información pública tuvieron en 2018?**

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General

**¿Cuántos solicitudes de datos personales tuvieron en 2018 y lo que va de 2019?**

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General

**¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?**

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General

**¿A cuantas Personas se les negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?**

La información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección General

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

III. El 17 de octubre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:**

“Respuesta fuera de tiempo” (Sic)

IV. El 17 de octubre de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.4239/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 22 de octubre de 2019 se previno al recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que le fue proporcionada una respuesta, lo anterior con fundamento en los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia.

De igual forma, se apercibió al recurrente que, para el caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechado el recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de la materia.

VI. El 07 de noviembre de 2019, se notificó al recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, al medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones.

VII. A la fecha de emisión de la presente resolución, la parte recurrente no desahogó la prevención ordenada por parte de este Instituto.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción IV y VI; 238, párrafo primero; 244, fracción I; y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...]"

En el presente asunto, de la lectura del agravio expresado por el recurrente, no fue posible dilucidar sobre los requisitos exigibles para la interposición del recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Ley de la materia, específicamente los previstos en las fracciones IV y VI, ya que de la revisión de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX, se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con fecha 15 de octubre de 2019, es decir, dentro del plazo de 9 días hábiles previsto en la norma, por lo que no permitió a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto de la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar.

En razón de lo anterior, se determinó prevenir al particular en términos de lo descrito en el numeral V del capítulo de Antecedentes de esta resolución, conforme al artículo 238, primer párrafo, de la Ley de la materia, bajo el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la determinación en comento, se tendría por desechado el recurso de revisión.

Es importante señalar que, el acuerdo de prevención fue notificado al recurrente el 07 de noviembre de 2019, por lo que el día 14 del mismo mes y año se agotó el plazo de cinco días hábiles para el desahogo de la misma, previsto en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Lo anterior es así, toda vez que el plazo de mérito comenzó a computarse a partir del 08 de noviembre de 2019, por tratarse del día hábil siguiente a la fecha de notificación, y feneció el día 14 del mismo mes y año, descontándose los días 09 y 10 de noviembre del año en curso por considerarse días inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Bajo ese entendimiento y visto que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se aprecia documental alguna que acredite que la parte recurrente hubiere desahogado la prevención que le fue notificada, resulta ineludible desechar el presente medio de impugnación, toda vez que sobreviene la causal prevista en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de la materia.

Por los anteriores argumentos, y con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI; 238, párrafo primero; 244, fracción I; y 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, fracción I y 248, fracción IV, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA  
MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4239/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**